Numero 62. MIERCOLES 23 DE MAYO DE 1849. 4 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. al mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Señalamiento de Bases que han hecho los Comisionados del 16.° distrito en que se há dividido la provincia con arreglo á la circular de 13 de Abril anterior para evaluar la riqueza rural y pecuaria de los pueblos del mismo segun la sesion celebrada el dia 8 del que rige.

Pueblos que componen este distrito.

Albacete — Barrax — La Gineta
Lezuza — Montalvos.

RIQUEZA RURAL.

Se ha tomado por tipo la medida de apeo real que es tambien la que se conoce en este distrito.

Las tierras del mismo se dividen en tierras de riego y tierras de secano.

Solo tienen de riego los pueblos de Lezuza y Albacete.

Las tierras de riego se subdividen en 1.ª 2.ª, 3.ª y 4.ª clase.

Estas tierras teniendo en cuenta los productos y gastos de un año como se evaluan en los términos siguientes.

La fanega de tierra de riego de 1.ª clase se evalua en el líquido producto anual de 44 rs. vn.

La de 2.ª clase en 30 rs.

La de 3.ª clase en 20 rs.

La de 4.ª clase en 10 rs.

Las tierras de secano se subdividen en seis clases para Albacete, cuatro para Montalvos y cinco para Barrax, Lezuza y La Gineta.

Las seis clases de Albacete se evaluan en los términos que á continuacion se expresan, teniendo presente que para descender á la evaluacion de la fanega se ha tenido en cuenta los gastos y productos de 200 fanegas que es la cantidad de tierra que se considera á un par de mulas, y tambien los arrendamientos de las mismas á fruto sano, todo en un año comun, y es á saber:

La fanega de tierra de secano de 1.ª clase única especial para Albacete, se evalúa en el líquido producto anual de 36 reales vn.

La de 1.ª clase general en el de 16 rs. vn.

La de 2.ª clase en el de 9 rs. vn.

La de 3.ª clase en el de 5 rs. vn.

La de 4.ª clase en el de 4 rs. vn.

La de 5.ª clase destinada á pastos en el de un real vn.

Las 5 clases de Barrax, Lezuza y La Gineta se evaluan por los mismos datos, á saber.

La fanega de tierra de 1.ª clase en el líquido producto anual de 16 rs. vn.

La de 2.ª en 10 rs. vn.

La de 3.ª clase en el de 6 rs. vn.

La de 4.ª clase en el de 4 rs. vn.

La de 5.ª clase en el de un real vn.

Las 4 clases de Montalvos son iguales á la de 2.ª á 5.ª de los pueblos anteriores.

La fanega de tierra puesta de pinares y carrascas se evalua á saber:

La de 1.ª clase en el líquido producto anual de 8 rs.

La de 2.ª clase en el de 6 rs. vn.

La fanega de tierra puesta de plantio de viña se clasifica en 1.ª especial para Albacete 1.ª general 2.ª, 3.ª y 4.ª clase.

Se evaluan por un año comun del quinquenio en los términos á saber.

La fanega de 1.ª clase en el líquido producto anual de 60 rs. vn. De esta clase especial solo tiene Albacete.

La de 1.ª clase general en el de 40 rs. vn. De esta clase solo tienen Albacete y La Gineta.

La de 2.ª clase en el de 30 rs. vn.

La de 3.ª clase en el de 20 rs. vn.

La de 4.ª clase en el de 10 rs. vn.

Las clases 2.ª, 3.ª y 4.ª comprenden todos los pueblos del distrito escepto Barrax que no tiene viñedo

A las tierras destinadas al cultivo del azafran se señalan para el cultivador 48 rs. á la fanega de tierra de 1.ª clase, 36 á la de 2.ª y 24 rs. á la de 3.ª evaluandose al propietario la que le corresponda segun su clase aunque sin rebaja del año de hueco por no tenerlo este cultivo.

A los olivos que diseminados se encuentran en algunos pueblos de este distrito se hace el señalamiento del liquido producto anual de 17 mrs. vn. cada uno.

RIQUEZA PECUARA.

Para evaluar la riqueza del ganado lanar y cabrío los comisionados de este distrito dijeron debia tenerse presente 1.º que la evaluacion de esta riqueza debe hacerse anualmente segun la instruccion, y 2.º que habiendo sido nulos los productos de esta clase en el ultimo quinquenio, los señalamientos que iban á hacer debían considerarse solo por este año sin que este tipo se tome en consideracion para los subcesivos por las mayores ventajas ó perdidas que puedan esperimentarse.

Al macho cabrio se señalan 4 rs.
A la cabra 3 rs.
Al cegajo 2 rs.
Al carnero 3 rs.
A la obeja 2 rs.
Al borrego 2 rs.
A la borrega 1 real 17 mrs.
A la yegua de vientre 80 rs. al contrario y 50 al natural.
A la burra 45 rs. al contrario y 25 al natural.
A la mula de 1 á 3 años 100 rs.
A la mula roma 70 rs.
A la cerda de cria 30 rs.
A las colmenas á 3 rs. cada una.
Al palomar de 25 pares arriba por cada 100 pares 50 rs. vn.

Concluida la evaluacion que antecede el Sr. Administrador é Intendente interino hizo presente á estos comisionados como en su concepto eran bajos los tipos anteriormente señalados, pero que así se insertarían en el Boletin oficial toda vez que los mismos aseguran tener todos los datos necesarios para contestar las reclamaciones que se hagan por otros pueblos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia en conformidad al articulo 6.º de dicha circular. Albacete 10 de Mayo de 1849.—P. A., Julian Domenech.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia, con fecha 16 del actual me ha remitido el edicto siguiente.

El Intendente militar de las provincias Vascongadas.=—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan, y pienso á las tropas y caballos del Egército nacional estantes y transeuntes en este distrito, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850, con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana en que concluya el término para la admision de proposiciones.=En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido de las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedaran sugetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Vitoria 8 de Mayo de 1849.=Lorenzo Martinez.—Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.

Lo que se anuncia al publico para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Albacete 18 de Mayo de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.